

95. El PRESIDENTE recuerda a los miembros que la Comisión también tiene ante sí una propuesta del Sr. Pellet encaminada a suprimir, en el apartado *e* del párrafo 3 del proyecto de artículo 2, la palabra «confabulación».

96. El Sr. BOWETT propone que en el apartado *d* del párrafo 3 se agreguen las palabras «o su encubrimiento» después de las palabras «para la comisión de tal crimen», y que se agreguen, en la versión inglesa, las palabras «or concealment» al final de esa disposición. No tiene inconveniente en que se vote sobre estas propuestas de modificación.

97. El Sr. GÜNEY propone que la Comisión, a estas alturas, acuerde simplemente que el párrafo 4 del proyecto de artículo 2 constituya un artículo separado y aplase el examen de todas las demás propuestas hasta la próxima sesión, para dar tiempo a la reflexión.

Así queda acordado.

98. El PRESIDENTE desea pedir al Presidente del Comité de Redacción y al Relator Especial que preparen, para someterlo a la Comisión, un nuevo texto del párrafo 4 del proyecto de artículo 2.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2438.^a SESIÓN

Viernes 7 de junio de 1996, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3²]

[Tema 3 del programa]

¹ Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA³ (continuación)

PARTE I (Disposiciones generales) (continuación)

ARTÍCULO 2 (Responsabilidad individual y castigo) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del artículo 2 (Responsabilidad individual y castigo), de la primera parte del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, y a pronunciarse sobre los dos proyectos de enmienda relativos al párrafo 3 de este artículo. El primer proyecto de enmienda, propuesto por el Sr. Pellet, consistiría en suprimir en el apartado *e* las palabras «o confabulación para cometer tal crimen».

Por 8 votos contra 4 y 4 abstenciones, queda rechazada la enmienda del Sr. Pellet.

2. El PRESIDENTE invita a continuación a los miembros de la Comisión a pronunciarse sobre el segundo proyecto de enmienda, propuesto por el Sr. Bowett, consistente en agregar al final del apartado *f* un nuevo apartado *f bis* redactado como sigue:

«Haya intentado deliberadamente encubrir la comisión de tal crimen;»

3. El Sr. EIRIKSSON piensa que sería más prudente incluir esas palabras al final del apartado *d*, que pasaría a decir lo siguiente:

«... facilitando incluso los medios para ello o intentando deliberadamente encubrir la comisión de tal crimen;»

4. El Sr. BOWETT no tiene objeciones a que este texto figure en el apartado *d*, pero en ese caso lo reformularía como sigue:

«*d*) Haya proporcionado deliberadamente ayuda o asistencia para la comisión de tal crimen o para su encubrimiento o haya facilitado otra clase de apoyo, de manera directa y sustancial, facilitando incluso los medios para cometerlo o encubrirlo;»

5. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA se pregunta cómo puede probarse materialmente la tentativa de encubrir un crimen, en particular si la tentativa es deliberada. Desearía aclaraciones al respecto antes de pronunciarse sobre el texto propuesto.

6. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que tampoco comprende bien la propuesta del Sr. Bowett y desearía que éste la explicara un poco mejor.

7. El Sr. BOWETT precisa que no trata con esta propuesta de introducir en el proyecto de código la noción general de complicidad después de los hechos. Se refiere a un crimen específico que es el encubrimiento deliberado, no del autor del crimen sino de las pruebas del mismo. Así, las fosas colectivas que acaban de descu-

³ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 18 aprobados en segunda lectura por el Comité de Redacción, véase 2437.^a sesión, párr. 7.

birse en Bosnia, en las que se habrían enterrado de 3.000 a 8.000 cadáveres, son un ejemplo de encubrimiento deliberado de las pruebas de un crimen.

8. El PRESIDENTE se pregunta si esta idea no está ya incluida en la expresión «haya proporcionado deliberadamente ayuda, asistencia u otra clase de apoyo, de manera directa y sustancial», que figura en el apartado *d* del párrafo 3.

9. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER recuerda que hay que distinguir, como lo hacen el derecho penal español y latinoamericano, entre el que comete un crimen, el que ayuda a cometerlo y el que lo encubre. Este es el acto al que se refiere la propuesta del Sr. Bowett y que no tiene nada que ver con el hecho de proteger al autor de un crimen, lo cual constituye un delito totalmente diferente. Generalmente es fácil de determinar quién es el autor del crimen y su cómplice, es decir los que participan directa o indirectamente en la comisión del acto delictivo. La tarca es mucho más difícil en lo que respecta al que encubre el crimen, porque puede tratarse de una autoridad; incluso si se trata de un particular, el encubrimiento puede interpretarse de diversas maneras. Estas observaciones tal vez permitan a los miembros de la Comisión procedentes de Europa o de África comprender mejor lo que está en juego. Queda por resolver el problema terminológico y encontrar el término correcto que corresponda en los demás idiomas a la palabra española «encubrimiento» que refleja bien la idea contenida en la propuesta en estudio.

10. El Sr. YAMADA dice que desgraciadamente las explicaciones dadas por el Sr. Bowett no le permiten comprender mejor la cuestión. En efecto, en derecho penal se entiende por encubrimiento todo acto encaminado a ocultar el autor de un crimen, a encontrar los medios para que evite ser detenido o a encubrir o destruir las pruebas del crimen cometido. El Sr. Yamada recuerda que el artículo 2 tiende a establecer el principio general de la responsabilidad penal individual y, que él sepa, todos los sistemas de justicia penal consideran el delito de encubrimiento como un delito menos grave que el delito principal. Duda, por tanto, de la conveniencia de incluir este delito entre los crímenes contra la humanidad. Por otra parte, señala que los actos cometidos en la ex Yugoslavia, como los citados por el Sr. Bowett, es decir el enterramiento de los cuerpos de las víctimas en fosas colectivas, probablemente han sido cometidos no por terceros, por lo demás inocentes del crimen así encubierto, sino por los mismos que cometieron dicho crimen y que, por tanto, pueden ser castigados con las penas previstas en el código. Por último, el Sr. Yamada teme que si el texto propuesto por el Sr. Bowett se inserta en el artículo 2, ya no se plantea la cuestión de la complicidad, lo que ampliaría el ámbito de aplicación del código.

11. El Sr. KABATSI señala que el problema planteado por la propuesta del Sr. Bowett dimana del hecho de que trata de la «tentativa» de encubrimiento de un crimen y no del encubrimiento efectivo. Es evidente que si un crimen se encubre efectivamente nunca se sabrá quién lo ha cometido, de ahí la necesidad de hablar de tentativa. Por otra parte, también es cierto, como ha señalado el Sr. Yamada, que el texto propuesto evoca la noción de complicidad después de los hechos. Sin embargo, habida

cuenta de las preocupaciones expresadas por el Sr. Bowett con respecto a la ex Yugoslavia, el Sr. Kabatsi piensa que convendría tratar esta cuestión en el código y, por tanto, no tendría inconveniente en aceptar el texto.

12. El Sr. TOMUSCHAT suscribe las opiniones expresadas por el Sr. Yamada. La propuesta presentada por el Sr. Bowett consiste en un texto abstracto que se presta a múltiples interpretaciones. El encubrimiento de un crimen puede tener motivaciones muy diversas y no cabe hablar únicamente de las situaciones como las mencionadas por el Sr. Bowett con respecto a Bosnia. Como ha dicho el Sr. Yamada, este texto podría ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de código y no sería prudente que la Comisión lo aceptara.

13. El Sr. de SARAM estima que no hay que enmarcar la propuesta del Sr. Bowett en los angostos parámetros de derecho penal nacional, es decir, considerar que la idea expresada está incluida en la noción de complicidad por instigación y posterior a los hechos. Esta propuesta va mucho más lejos y convendría tenerla en cuenta. El único problema por resolver es el del lugar en que debería figurar en el proyecto de código. Dadas las dificultades que plantea la noción de tentativa, lo mejor sería insertarla en el artículo 17, que trata de los crímenes contra la humanidad.

14. El Sr. FOMBA señala que el derecho no es mera opinión y que su función es regular situaciones concretas. Por esta razón se pregunta sobre lo que haya de entenderse exactamente por la noción de encubrimiento deliberado de la comisión de un crimen: ¿se trata de un crimen de encubrimiento de elementos de prueba o de un crimen de simple retención de información pública sobre la comisión del crimen?

15. Deseoso de aportar su grano de arena a esta aclaración, dice que en 1994, hacia el final del mandato de la Comisión de Expertos creada en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1.º de julio de 1994, de la que era miembro y que estaba encargada de presentar un informe sobre las violaciones graves del derecho internacional humanitario en Rwanda, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados registró informaciones relativas a denuncias de matanzas de hutus por el régimen en el poder. Desgraciadamente, la Comisión de Expertos no pudo comprobar los hechos, fundamentalmente por falta de tiempo. Pero un equipo de especialistas en derechos humanos, que ya se encontraba en Kigali, ha tratado de aclarar este asunto; ha chocado con la negativa de parte de las autoridades y, en particular, no ha podido tener acceso a algunas zonas calificadas en la época de estratégicas desde el punto de vista militar. Ahora bien, se presumía que las matanzas se cometieron en dichas zonas y que había fosas comunes. Sin embargo, las pruebas no pudieron comprobarse. El Sr. Fomba se pregunta si la propuesta del Sr. Bowett se refiere a este tipo de situación. En la medida en que denuncias de esta índole llegaran a ser confirmadas, cabría deducir de ellas que hubo encubrimiento de elementos de prueba y que se ocultaron algunas fosas colectivas. Sin embargo, el Sr. Fomba cree entender, tras las explicaciones dadas por el Sr. Bowett (2437.ª sesión), que la situación a que se refiere de hecho es la de algunos países en los que se habrían cometido crímenes contra la paz y la seguridad de

la humanidad pero sobre los que se mantendría un silencio político deliberado. En este caso, se trataría de retención de información.

16. El Sr. Fomba conviene con el Sr. Tomuschat en que esta cuestión habría ciertamente merecido un debate de fondo en el Comité de Redacción y en la Comisión. La propuesta parte de una buena intención; no obstante la Comisión debe darle un contenido preciso que recoja un amplio consenso antes de pronunciarse sobre ella.

17. El Sr. BOWETT retira su propuesta.

ARTÍCULO 2 bis (Castigo)

18. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el proyecto de artículo 2 bis, redactado como sigue:

«Artículo 2 bis.—Castigo

»El responsable de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será sancionado con una pena proporcional a la naturaleza y la gravedad del crimen cometido.»

19. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a propuesta del Sr. Tomuschat (2437.ª sesión), el Comité de Redacción ha convenido en dedicar un artículo distinto a la cuestión del castigo. Sólo ha tropezado con un problema: el uso de la palabra «naturaleza», pero no ha podido encontrar otra más apropiada. Si se aprueba el artículo 2 bis, habrá que suprimir el párrafo 4 del artículo 2 y cambiar el título de este artículo por el de «Responsabilidad individual».

20. El PRESIDENTE recuerda que en la sesión precedente, el Sr. Pellet propuso utilizar la palabra «naturaleza» en plural.

21. El Sr. THIAM (Relator Especial) acepta la propuesta del Comité de Redacción. En cuanto al uso de la palabra «naturaleza» en singular o en plural, no tiene una idea tajante, aunque se inclina por el singular. Si la Comisión decidiera utilizar esta palabra en plural, convendría que diera sus razones en el comentario.

22. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA acepta el texto propuesto en cuanto al fondo y también en cuanto a la forma, salvo un pequeño detalle. Sugiere modificar como sigue la segunda frase, al menos en la versión francesa: *Ce châtiment est proportionnel au caractère et à la gravité dudit crime*. Defiende el uso del presente de indicativo en la versión francesa, ya que se trata de un principio establecido. No insiste en el uso de las palabras *dudit crime* y podría aceptar la redacción propuesta por el Comité de Redacción.

23. El Sr. RAZAFINDRALAMBO, tras recordar que fue partidario de la idea de dedicar un artículo específico a la cuestión del castigo, desea hacer unas observaciones sobre la forma del texto. A su juicio, las palabras *qui est* en la primera frase son superfluas, al menos en la versión

francesa. Apoya que se mantenga la palabra «naturaleza» en singular. Por último, considera útil mantener la expresión «del crimen» que aparece en la mayoría de los artículos propuestos por el Comité de Redacción.

24. El Sr. ROSENSTOCK no tiene inconveniente alguno en suprimir las palabras *qui est* en la versión francesa. La palabra «naturaleza» debe quedar en singular, al menos en inglés, porque lo contrario introduciría una palabra incongruente que además recordaría la palabra *characteristics*, que es diferente.

25. El PRESIDENTE considera que no es necesario rectificar el uso de la palabra «naturaleza», que parece tener más partidarios.

26. El Sr. EIRIKSSON suscribe las observaciones del Sr. Rosenstock y del Presidente.

27. El Sr. TOMUSCHAT piensa que en la versión inglesa convendría suprimir el artículo *The* con que se inicia la segunda frase.

28. El Sr. BARBOZA está de acuerdo en principio con un artículo separado sobre el castigo, que se titule en la versión española «Sanción». En cambio, decir que la pena sea proporcional a la naturaleza del crimen le deja perplejo. Los crímenes a que se refiere el proyecto de código son bien conocidos y bastaría decir que la pena sea proporcional a su gravedad.

29. El Sr. CRAWFORD piensa que en la versión inglesa el artículo *The* al comienzo de la segunda frase debe mantenerse, sin lo cual la disposición se quedaría en una disposición genérica. Dice que le desconcierta un tanto la ausencia de toda referencia a la idea de que el fallo debe preceder al reconocimiento de la responsabilidad y el castigo.

30. El Sr. EIRIKSSON, respondiendo a esta última observación, dice que la redacción propuesta por el Comité de Redacción corresponde perfectamente a la función de un código. Un código establece reglas. En este caso, el Código prevé que el individuo responsable de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será castigado. En cuanto a la responsabilidad, corresponde al tribunal determinarla.

31. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone, para tener en cuenta la última observación del Sr. Crawford, modificar como sigue el comienzo de la primera frase: «Todo individuo declarado culpable de un crimen...».

32. Respondiendo a las observaciones del Sr. Barboza, el Relator Especial precisa que todos los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad son de la misma naturaleza, pero pueden revestir caracteres diferentes según la manera en que se perpetren. Por ejemplo, el individuo autor directo de un crimen responde personalmente de su acto; en cambio, el individuo que ha ordenado cometer un crimen o que se ha abstenido de impedir su comisión incurre en una responsabilidad diferente.

33. El Sr. BARBOZA no cree que la palabra «naturaleza» refleje bien la idea, muy acertada, que ha expresado el Relator Especial y que se enmarca en la noción de «gravedad».

34. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) subraya que la palabra «naturaleza» se refiere a la esencia misma del crimen, a la manera que se ha cometido, y que una diferenciación sobre esta base puede influir en la pena impuesta. Recuerda que en el Comité de Redacción se ha planteado el problema de la terminología, y que se ha optado por la palabra «naturaleza» a falta de otra mejor.

35. El Sr. IDRIS dice que no sería prudente sustituir en la segunda frase las palabras *le châtiment* por las palabras *ce châtiment* como propone en la versión francesa el Sr. Pambou-Tchivounda, ya que nada permite prever la naturaleza del castigo.

36. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión está dispuesta a aprobar el texto del artículo 2 *bis* propuesto por el Comité de Redacción tal como ha sido modificado oralmente en la versión francesa como sigue: *Tout individu qui est responsable d'un crime contre la paix et la sécurité de l'humanité est passible de châtiment. Le châtiment est proportionnel au caractère et à la gravité de ce crime.* (Todo individuo declarado responsable de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será sancionado con una pena proporcional a la naturaleza y gravedad de ese crimen.)

Queda aprobado el artículo 2 bis, en su forma enmendada en la versión francesa.

37. El PRESIDENTE recuerda que el proyecto de artículos aprobados en primera lectura incluía un artículo 4 titulado «Móviles» que el Comité de Redacción suprimió en el 47.º período de sesiones debido fundamentalmente a las reservas expresadas por los gobiernos; por su parte, el Comité de Redacción estima que este artículo oscurecía la distinción entre «móvil» e «intención»⁴.

ARTÍCULO 3 (Responsabilidad de los Estados)

38. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 3 fue aprobado en el anterior período de sesiones por el Comité de Redacción como artículo 5 y que el texto es suficientemente explícito. El Comité recomienda a la Comisión que apruebe el artículo 3.

39. El Sr. KABATSI desea que se suprima este artículo, ya que no entiende por qué ha de hacerse referencia al régimen de la responsabilidad de los Estados en un artículo relativo a la responsabilidad individual, pero no insistirá en su propuesta si la Comisión desea mantenerlo.

40. El Sr. IDRIS piensa, al contrario, que el proyecto de artículo 3 tiene una importancia capital en el proyecto de código. No obstante, para armonizar el texto con el párrafo 1 del artículo 2, desea que la expresión «responsabilidad de las personas» se sustituya por «responsabilidad individual». Por otra parte, observa que la fórmula «el hecho de que» por la que comienza el texto de los artículos 3, 4 y 5 no es muy acertada en un texto de carácter convencional.

41. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la cuestión de saber si el artículo 3 es o no oportuno en el Código está resuelta: ese artículo podría desempeñar un papel importante cuando el juez haya de determinar los diferentes niveles de responsabilidad, en particular respecto de ciertos crímenes.

42. Propone modificar la versión francesa con miras a hacer más sucinto y claro el texto, suprimiendo las palabras *toute question relative à* y sustituyendo la expresión *en droit international* por *en vertu du droit international*. En efecto, el texto inglés no dice *toute question relative à la responsabilité* sino *toute question de responsabilité*, es decir, efectivamente la responsabilidad. Por tanto, su propuesta está en consonancia con el espíritu y la letra del texto inglés.

43. El Sr. THIAM (Relator Especial) recuerda, en lo que respecta a la conveniencia de mantener el artículo 3 del Código, que cuando un individuo ha cometido un crimen, caben dos situaciones: o el individuo ha actuado a título privado o como agente del Estado. En este último caso, la responsabilidad del Estado puede quedar comprometida no en el plano penal sino en el de las reparaciones. Por tanto, el Estado puede ser perseguido en lo que respecta a su responsabilidad internacional. Esto es lo que quiere decir el artículo 3 cuya utilidad no es discutible. En cuanto a la redacción del artículo, la frase es en efecto un tanto larga y alambicada, y la fórmula propuesta por el Sr. Pambou-Tchivounda es preferible, a menos que eso no cree una dificultad con relación a la versión inglesa.

44. El PRESIDENTE insiste en la necesidad de no cuestionar el texto inglés.

45. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que hay que conservar el proyecto de artículo 3 en toda su claridad ya que la Comisión, en virtud del mandato que le confió la Asamblea General, se ocupa de las tres esferas de la responsabilidad: la responsabilidad individual por crímenes internacionales, la responsabilidad del Estado por delitos o crímenes internacionales y la responsabilidad del Estado por hechos no prohibidos por el derecho internacional. Por tanto, la Comisión no puede ignorar la responsabilidad civil de los Estados. No obstante, la fórmula definitiva propuesta por el Relator Especial consiste en suprimir la expresión *toute question relative à* que en el texto francés tal vez sea la más acertada.

46. El Sr. FOMBA recuerda que en cuanto al fondo el proyecto de artículo 3 constituye una cláusula de salvaguardia muy importante, que en realidad no hace más que repetir lo que existe ya, por ejemplo en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

47. El Sr. BOWETT se pregunta sobre la exactitud del enunciado del proyecto de artículo 3. Por ejemplo, en lo que respecta a la agresión, en el marco del examen del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, la Comisión opinó que la agresión no podía dar lugar a una acción contra un individuo salvo si previamente se había determinado que el Estado había cometido una agresión. Por tanto, ¿cómo puede darse la responsabilidad individual sin perjuicio de la responsabilidad del Estado? Ambas corren parejas.

⁴ Véase *Anuario... 1995*, vol. 1, 2408.ª sesión, párr. 14.

48. El Sr. LUKASHUK dice que para acelerar los trabajos de la Comisión hay que entenderse sobre el texto en un idioma de trabajo y no volver incesantemente sobre la traducción. A este respecto se asombra de que en la práctica de la Comisión la lengua francesa sea aparentemente «más igual» que los demás idiomas. Reconoce la conveniencia de mantener el tenor del proyecto de artículo 3 en el proyecto de código, pero piensa que habría que insertarlo en el párrafo 1 del artículo 2, renunciando al título.

49. El Sr. YANKOV desea que la Comisión no modifique la versión inglesa del proyecto de artículo 3, para no dar la impresión de que la cuestión de la responsabilidad de los individuos pueda ponerse en el mismo plano que la responsabilidad de los Estados. Por otra parte, puede tratarse no sólo de la responsabilidad del Estado en conjunto, sino también de determinados aspectos, determinados detalles y determinadas modalidades.

50. El Sr. GÜNEY apoya la fórmula propuesta por el Sr. Pambou-Tchivounda, que mejora considerablemente el texto tanto desde el punto de vista del estilo como de la terminología.

51. El Sr. ROSENSTOCK comparte la opinión del Sr. Kabatsi pero agrega que él tampoco insistirá en que se suprima el artículo. En cambio, no está de acuerdo con el Sr. Bowett. El hecho de que la determinación de una agresión cometida por un Estado sea condición previa para examinar la responsabilidad individual no significa que en la normativa de la responsabilidad individual exista algo que incida de por sí en la responsabilidad de los Estados. Por tanto, la Comisión puede aceptar el texto del proyecto de artículo 3 en la versión inglesa, precisando que se refiere a los hechos ilícitos cometidos por Estados.

52. El Sr. TOMUSCHAT señala, en primer lugar, que el proyecto de artículo 3 da equivocadamente la impresión de que existen dos compartimientos estancos: por una parte la responsabilidad del Estado y por la otra la responsabilidad individual. La observación hecha por el Sr. Bowett es acertada y se ve confirmada por la lectura del proyecto de artículo 15 (Crimen de agresión). Por tanto, podría recordarse en el comentario la existencia de una relación entre la responsabilidad del Estado y la responsabilidad individual. En segundo lugar, el Sr. Tomuschat considera un poco pedestre la fórmula *le fait que le présent Code prévoit* en la versión francesa. Por lo demás, no se trata de un hecho sino de una proposición jurídica y el texto sería más elegante si pura y simplemente se suprimieran esas palabras.

53. El Sr. Sreenivasa RAO prefiere, como el Sr. Lukashuk, que el tenor del artículo 3 se integre en el párrafo 1 del artículo 2. No obstante, si la Comisión desea conservar ese artículo, el orador desearía, como el Sr. Idris y el Sr. Tomuschat, aligerar el texto en el principio de la frase.

54. En cuanto a la observación hecha por el Sr. Bowett, el Sr. Sreenivasa Rao no piensa que el texto del artículo impida la determinación previa de la responsabilidad de un Estado, de la que derivaría la responsabilidad de un individuo. Lo que dice el proyecto de artículo 3 es que la responsabilidad individual determinada directamente en

el marco del código, salvo en el caso de la agresión, no prejuzga la responsabilidad de un Estado que eventualmente pudiera determinarse, responsabilidad que será determinada por separado y sobre cuyas consecuencias se decidirá por separado.

55. El Sr. de SARAM no tiene objeciones al proyecto de artículo 3. No obstante, hay que señalar que ese artículo apunta a reconocer que puede existir, en virtud de las normas aplicables de derecho internacional, la responsabilidad de un Estado por la comisión de un hecho internacionalmente ilícito.

56. El Sr. ARANGIO-RUIZ suscribe la opinión expresada por el Sr. Bowett, a saber: que hay una contradicción entre el proyecto de artículo 3 y el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional. Pero a su juicio, es el estatuto el que está equivocado, no el artículo 3.

57. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el proyecto de artículo 3, quedando entendido que el Relator Especial, el Sr. Güney y el Sr. Pambou-Tchivounda reexaminarán juntos la traducción del texto inglés al francés.

Queda aprobado el artículo 3, con esa reserva.

Responsabilidad de los Estados (continuación*) (A/CN.4/472/Add.1, secc. C, A/CN.4/476 y Add.1⁵, A/CN.4/L.524)

[Tema 2 del programa]

58. El PRESIDENTE recuerda que el Sr. Arangio-Ruiz anunció su propósito de renunciar a sus funciones de Relator Especial sobre el tema de la responsabilidad de los Estados (2436.ª sesión). El Sr. Arangio-Ruiz ha aportado una contribución considerable, en forma de proyectos de artículos, a la obra de la Comisión sobre este tema, cuya importancia iguala a su dificultad tanto en el plano teórico como en el práctico. Dado que la Comisión está a punto de terminar la primera lectura de los proyectos de artículos, convendría en esta fase decisiva de los trabajos seguir aprovechando las aportaciones del Relator Especial.

59. El Sr. ARANGIO-RUIZ desea exponer con más claridad las razones que le condujeron a renunciar a sus funciones de Relator Especial. De entrada recuerda que en su primer informe sobre el tema⁶, en 1988, se mostró muy circunspecto respecto de la noción de crímenes internacionales de los Estados. Considerando que, a su juicio, se trataba de una *terra incognita*, decidió ocuparse en primer término de los delitos o de los hechos internacionalmente ilícitos en general y dejar los crímenes para más tarde. La Comisión avaló esta opción, pero algunos de sus miembros no ocultaban su impaciencia de que se abordara el tema de los crímenes y le interpelaban de vez en cuando sobre este punto.

* Reanudación de los trabajos de la 2436.ª sesión.

⁵ Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte).

⁶ *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte), pág. 7, doc. A/CN.4/416 y Add.1.

60. Cuando finalmente se abordó este tema en su quinto informe⁷, en 1993, un acontecimiento muy importante se había producido en el intervalo, a saber el final feliz de la guerra fría y la igualmente feliz revitalización de las acciones de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Pero aparecieron también otros dos fenómenos: uno en el seno de la Comisión y otro en el «mundo exterior». En este último plano, el Relator Especial ha observado, y no ha sido el único en hacerlo, que las Naciones Unidas rebasaban a veces ciertos límites y de vez en cuando se injerían en el ámbito de las relaciones internacionales comprendido dentro del derecho de la responsabilidad de los Estados. Este hecho ha aumentado la tensión, la preocupación, la desconfianza y la sospecha del Relator Especial respecto al artículo 4 de la segunda parte del proyecto de artículo aprobado en primera lectura en 1983⁸. En el seno de la Comisión, hacia la misma época en que el Relator Especial comenzó a tratar realmente de los crímenes, apareció una teoría según la cual, dado que todos los crímenes que habían de estudiarse podían caer dentro de una u otra de las hipótesis previstas en el Artículo 39 de la Carta, la Comisión no tenía gran cosa o incluso nada que decir sobre la cuestión de los aspectos institucionales de las consecuencias de los crímenes. Esto incumbiría exclusivamente al Consejo de Seguridad. Por otra parte, la Corte Internacional de Justicia no se consideraba ni suficientemente «popular» ni suficientemente diligente: otra realidad de la vida contra la que supuestamente no había remedio.

61. En el 47.º período de sesiones, en dos ocasiones, primero en reuniones oficiosas y luego con ocasión de votaciones perfectamente reglamentarias, la Comisión rechazó por 18 votos contra 6 las tentativas de los miembros que se oponían a volver a enviar al Comité de Redacción el proyecto de artículos 15 a 20 presentado por el Relator Especial para la segunda parte. Así, se mantuvo, en varias ocasiones, la posibilidad de realizar un debate a fondo, tras los trabajos del Comité de Redacción en su anterior período de sesiones, sobre los méritos comparativos del proyecto de artículo 20 y del artículo 4 en su forma aprobada provisionalmente, y que, en opinión del Relator Especial, creaba manifiestamente una subordinación inadecuada del derecho de la responsabilidad de los Estados al derecho de la seguridad colectiva interpretado por un órgano político. Sin embargo, observando que esta última cuestión, en particular, no había sido debatida de manera suficiente, o en absoluto, en el 47.º período de sesiones, y que no existía la seguridad de que un problema tan serio se debatiera en profundidad en el actual período de sesiones, el Relator Especial decidió volver en su octavo informe (A/CN.4/476 y Add.1) sobre el problema de la distinción entre el derecho de la responsabilidad de los Estados y el derecho de la seguridad colectiva. Presentando dicho informe (2436.^a sesión), el Relator Especial se esforzó a lo largo de toda su intervención en subrayar la distinción entre estos dos ámbitos del derecho internacional, comparar el artículo 4 aprobado provisionalmente con el proyecto de artículo 20 propuesto y criticar el artículo 4. Ese artículo preocupa también a otros juristas,

concretamente el Sr. Bowett, quien ha publicado un artículo⁹ en el que expresa dudas al respecto y señala que el Relator Especial ha propuesto en repetidas ocasiones que se examine el artículo 4. Al término de esta intervención, ante la ausencia de un gran número de miembros de la Comisión y del silencio de algunos de los presentes, el Relator Especial no oyó más que una fuerte intervención de la corriente minoritaria y algunas declaraciones generalmente muy breves y, salvo pocas excepciones, totalmente decepcionantes, habida cuenta de que estaba convencido de la necesidad de que la Comisión diese instrucciones al Comité de Redacción con respecto a las consecuencias de los crímenes, en particular de los proyectos de artículos 19 y 20 remitidos al Comité en el anterior período de sesiones al mismo tiempo que los proyectos de artículos 15 a 18.

62. ¿Qué podía hacer el Relator Especial ante esta situación? El Sr. Tomuschat ha recordado que los relatores especiales están al servicio de la Comisión. Ciertamente, pero, en este caso, para contribuir al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho de la responsabilidad de los Estados, no para contribuir a desmantelar por lo menos una franja importante de este derecho, efecto que no dejarían de producir el mantenimiento del artículo 4 como está y otras tentativas encaminadas a subordinar los aspectos institucionales de las consecuencias de los crímenes a la voluntad de los órganos políticos cuyas decisiones no podrían ser en modo alguno fiscalizadas por un órgano judicial.

63. Por tanto, la situación del Relator Especial ha empeorado con relación al anterior período de sesiones, en el que hubo votaciones que reflejaban claramente una mayoría y una minoría y cabía la esperanza de que las cosas fueran mejor al año siguiente. En el actual período de sesiones, el Relator Especial se encuentra un poco en una situación desventajosa, en el sentido de que, por razones que no interesan necesariamente a la Comisión, no será candidato para un nuevo mandato y no estará en condiciones de ejercer influencia alguna sobre la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, ni de aportar ninguna contribución a este trabajo. No obstante, habida cuenta de la importancia de los problemas planteados por el proyecto de artículo sobre la responsabilidad de los Estados, en principio está dispuesto a continuar desempeñando sus funciones hasta el final del actual período de sesiones. Sin embargo, la pobreza del debate que siguió a la presentación de su octavo informe a la Comisión le dio la clara impresión de que la Comisión no desea dedicar a este problema el debate que merece o incluso, al menos algunos de sus miembros, considera como superfluo todo debate adicional y ya ha decidido resolver esta espinosa cuestión de una manera que el Relator Especial no considera conveniente. Por tanto, el Sr. Arangio-Ruiz estima que no le queda otra opción que renunciar a las funciones de Relator Especial. La Comisión sin duda podrá encontrar un jurista, o un diplomático jurista, más dispuesto que él a rendirse a las razones que se consideren, a su juicio equivocadamente, preponderantes y que podrá ayudar mejor al Comité de Redacción a concluir la primera lectura de

⁷ *Anuario... 1993*, vol. II (primera parte), doc. A/CN.4/453 y Add.1 a 3.

⁸ Aprobado inicialmente como artículo 5. Para el texto, véase *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), pág. 48.

⁹ Véase 2436.^a sesión, nota 14.

los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

64. El PRESIDENTE dice que respeta una decisión que sin embargo lamenta. Los informes del Sr. Arangio-Ruiz han constituido una contribución excepcional al estudio de un tema cuya dificultad nadie pondrá en duda. Desgraciadamente tal vez esta sea la ley en estos casos, ya que estos informes tienden a ser objeto de todas las críticas que a veces son constructivas, pero que a veces también parecen un trabajo de demolición.

65. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER estima que la Comisión debe proceder con franqueza y lógica ante la decisión del Sr. Arangio-Ruiz. Los relatores especiales sucesivos sobre el tema de la responsabilidad de los Estados han aportado contribuciones importantes, pero no todos tenían el mismo temperamento. La contribución del Sr. Arangio-Ruiz no es excepción a esta regla, incluso si sus opiniones en materia de *lex ferenda* en particular no son compartidas por todos. El Sr. Arangio-Ruiz es un hombre de convicciones, tenaz, enérgico y vivaz, pero que a veces no dista de sucumbir a una teatralidad que forma parte de la tradición de los grandes profesores universitarios europeos. No sería conveniente ni justo imponerle que se mantenga en sus funciones de Relator Especial, pero habría que exhortarlo a que continúe aportando su preciosa contribución a los trabajos del Comité de Redacción y de la Comisión.

66. El PRESIDENTE propone continuar el debate en el marco de una reunión plenaria oficiosa a fin de decidir el camino a seguir tras esta situación.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

2439.ª SESIÓN

Martes 11 de junio de 1996, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Robert ROSENSTOCK

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Robinson, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (*continuación*) [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3²]

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA³ (*continuación*)

PARTE I (Disposiciones generales) (*continuación*)

1. El PRESIDENTE advierte que la Comisión no está avanzando mucho con el examen del proyecto de artículos aprobados por el Comité de Redacción en segunda lectura (A/CN.4/L.522 y Corr.3) y que tal vez se vea obligada a utilizar el tiempo asignado al examen de otros temas. Sugiere, pues, que los cambios lingüísticos y otras modificaciones menores se sometan a la secretaría y que las intervenciones destinadas a constar en acta se hagan en forma de breves aclaraciones después de la aprobación del artículo correspondiente. En particular, encarece a los miembros que no caigan en la tentación de reabrir el debate sobre puntos litigiosos en sesión plenaria.

2. El Presidente invita al Presidente del Comité de Redacción a que reanude la presentación del proyecto de artículos aprobado en segunda lectura.

ARTÍCULO 4 (Órdenes de un gobierno o de un superior jerárquico)

3. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Comité de Redacción aprobó el proyecto de artículo 4 en el 47.º período de sesiones de la Comisión como artículo 11 y no ha introducido ningún cambio en el actual período de sesiones, aparte de suprimir los corchetes entre los que figuraba la última frase. En el artículo se sienta el principio de que el hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de las órdenes de un gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad criminal, pero puede considerarse una circunstancia atenuante del castigo si así lo exige la equidad. Se había puesto entre corchetes la referencia a la atenuación en espera de que se aprobara un artículo sobre las circunstancias atenuantes, y ahora ya existe una disposición general al respecto. El Comité ha considerado que sería útil conservar la frase final del artículo como guía para los tribunales. El Presidente del Comité de Redacción ya dio explicaciones sobre el artículo en el 47.º período de sesiones⁴.

4. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la disposición del artículo 4 está destinada a los tribunales. En

¹ Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

³ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 18 aprobados en segunda lectura por el Comité de Redacción, véase 2437.ª sesión, párr. 7.

⁴ Véase 2437.ª sesión, nota 4.